

ORDENANZA N° . 000 029 =

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el Numeral 9º del Artículo 300 de la Constitución Nacional y el numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar convenio Interinstitucional con el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena - Centro CAISA, dirigido a capacitar productivamente a los jóvenes de los diferentes municipios de Departamento, quedando facultado para que realice modificaciones en el presupuesto de rentas, gastos e inversiones de las vigencias fiscal 2003 y 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

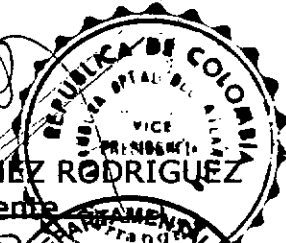
Dada en Barranquilla, a los

[Signature]
HECTOR AMARIS PINERES
Presidente

[Signature]
RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

[Signature]
JESUS GARCIA MERCADO
Segundo Vicepresidente

[Signature]
REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General



ORDENANZA N° . 000029

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS
AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO"**


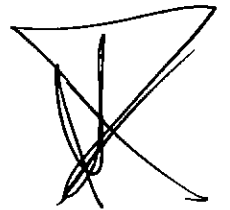
Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Diciembre 9 de 2003.

Segundo Debate: Diciembre 16 de 2003.

Tercer Debate: Diciembre 17 de 2003.

[Handwritten signature]
 REYNALDO FRANCO CASTRO REYNALDO FRANCO C.
 Secretario General Secretario

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sancionese la presente Ordenanza No.000029 del
22 de diciembre de 2003.

[Handwritten signature]
 ALEJANDRO CHAR CHALJUB
 Gobernador

[Handwritten signature]

ORDENANZA N° . 000 029

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el Numeral 9º del Artículo 300 de la Constitución Nacional y el numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar convenio Interinstitucional con el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena - Centro CAISA, dirigido a capacitar productivamente a los jóvenes de los diferentes municipios de Departamento, quedando facultado para que realice modificaciones en el presupuesto de rentas, gastos e inversiones de las vigencias fiscal 2003 y 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

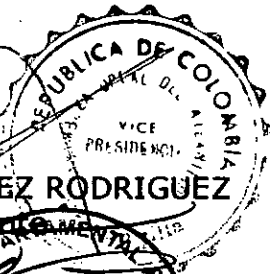
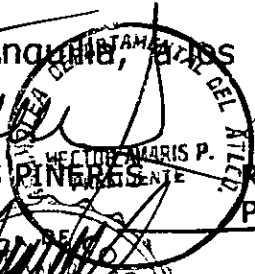
Dada en Barranquilla, el 18 de mayo de 2003

[Signature]
HECTOR AMARIS PINO
Presidente

[Signature]
RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

[Signature]
JESUS GARCIA MERCADO
Segundo Vicepresidente

[Signature]
REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General




ORDENANZA N° . 000 029 -^a

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS
AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO"**

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Diciembre 9 de 2003.
- Segundo Debate: Diciembre 16 de 2003.
- ~~Tercer Debate: Diciembre 17 de 2003.~~

[Handwritten signature]
REYNALDO FRANCO CASTRO
~~Secretario General~~



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente Ordenanza No.000029 del
22 de diciembre de 2003.

[Handwritten signature]
ALEJANDRO CHAR CHALJUB
 Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

12 NOV. 2003

10 11 07 3.11

Ref. CCC 9.

Barranquilla, D.E.I.P. 12 de Noviembre de 2003

ASAMBLEA DEL ATLANTICO

FECHA: _____

REPORTE: _____

FRAM: _____

RECIBIDO POR: *[Firma]*

Señores Diputados
MESA DIRECTIVA Y DEMAS HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea Departamental del Atlántico

Referencia: Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA ACCEDER AL SERVICIO DE GAS A LOS ESTRATOS UNO Y DOS, SE AUTORIZA LA RESPECTIVA PARTIDA DENTRO DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

[Firma]
[Firma]
[Firma]
EEE.F

1. EXPOSICION DE MOTIVOS

Colombia es un Estado social de derecho, razón por la cual el deber del Estado es asegurar la prestación de los servicios públicos a todos y cada uno de los habitantes del territorio, a fin de buscar la igualdad en el uso y disfrute de los servicios públicos domiciliarios.

Como desarrollo de este principio, el artículo 368 de la Constitución Política autoriza a los Departamentos para conceder subsidios, en su respectivo presupuesto, a favor de las personas de menores ingresos destinado a pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

En este sentido la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos) desarrolla al interior de su Articulado esta facultad, señalando que el Estado intervendrá en los servicios públicos promoviendo y apoyando a las personas que presten los servicios públicos; gestionando recursos para la prestación de servicios y, otorgando subsidios a las personas de menores ingresos (Artículos 3, 7, 11 Ibidem) y así mismo, el artículo 97 de la Ley 142 de 1994 faculta a la Nación, los departamentos y los municipios para subsidiar, con aportes presupuestales, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1,2 y 3.

Por lo anterior, solo queda manifestarles a los honorables diputados, que el ofrecer esta ayuda a las familias atlanticenses de los estratos uno y dos, estaremos haciendo efectivo el principio de Estado Social de Derecho.

[Firma]

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Nacional: artículo 2 y artículo 368.
Ley 142 de 1994: Artículos 3, 7, 11 y 97.

3. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo expuesto, solicitamos a los señores Diputados de la Honorable Asamblea Departamental impartir las autorizaciones contempladas en el presente proyecto de ordenanza, con el que se busca potenciar un mejor nivel de vida para los atlanticenses de los estratos uno (1) y dos (2) y, así cumplir con los fines de nuestro Estado Colombiano entre ellos servir a la comunidad, promover la prosperidad general, de conformidad a lo consagrado en la Constitución Política en su artículo 2°.

Atentamente,



ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Gobernador.